



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3970

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/04/2005 - B.Inf. 16/2005

Sancionada: 02/06/2005

Promulgada: 16/06/2005 - Decreto: 687/2005

Boletín Oficial: 27/06/2005 - Nú: 4318

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Derógase el artículo 7° de la ley n° 3314.

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 8° bis de la ley n° 3314, el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Todo emprendimiento forestal o foresto industrial, que supere las cien hectáreas (100 ha.) de plantación anual, deberá incluir un estudio de impacto ambiental, que deberá contar con la aprobación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) y adoptar las medidas adecuadas que aseguren la máxima protección forestal, que determine la autoridad de aplicación.

Para los proyectos forestales o foresto industriales de cien hectáreas (100 ha.) o menores, las autoridades provinciales coordinarán con el CODEMA, INTA y la Universidad Nacional del Comahue, para la realización del estudio de impacto ambiental respectivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para el estudio de impacto ambiental será aplicable la ley n° 3266".

Artículo 3°.- Se incorpora como artículo 8° ter de la ley n° 3314, el siguiente:

"Artículo 8° ter.- Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, se sancionará en forma acumulativa con:

- a) Caducidad total o parcial del tratamiento otorgado.
- b) Restitución de los impuestos provinciales y/o tasas y/o guías no abonados en función de la presente ley.
- c) Multa de hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la administración pública provincial.

La autoridad de aplicación impondrá las sanciones, previo sumario de acuerdo al procedimiento previsto en la ley n° 2938 de Procedimiento Administrativo".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.